



Radicado:	084334089002-2023-00344-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT. 901.127.873-8
Apoderado	Dr. ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
Demandado	WILSON REGULO PALMA CARRILLO C.C.72.040.84
Asunto	Auto Interlocutorio
Decisión	Admisión

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA arriba referenciado, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvese proveer. Malambo, 1o de noviembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Primero (1º) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso. así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código general del Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, con NIT 901.127.873-8, mediante apoderado, contra la parte demandada **WILSON REGULO PALMA CARRILLO**, identificado con la C.C No. 72.040.824, por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (10.795.394)**, correspondiente al capital insoluto del pagaré (sin número). Objeto de cobro.

- Más los intereses moratorios de la tasa máxima variable mensual permitida por la ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 26 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.
- Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022

*02



TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado **Dr. ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO**, identificado(a) con CC. 1.019.051.465, con T.P.265.160 del C.S.J., como apoderado judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901.127.873-8**, en virtud del poder OTORGADO por el representante legal de dicha entidad, Dra. **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** C.C. No.52.321.360 de Bogotá obrando en el presente acto, en calidad de Apoderada General, según endoso en propiedad de Banco COLPATRIA S.A. con forme las voces del art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado
No. 175

Hoy 10 de noviembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1457659bd29e60cae36f4f58c0b9b51adac105505afb2dabfb3476adb5c0ba**

Documento generado en 09/11/2023 03:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia